

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01431

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la demandada de reciente expedición.
2. Indíquese el número de identificación, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la demandada recibe notificaciones.
3. Ajústense las pretensiones, dado que se cobra dos veces los cánones de junio y julio de 2021.
4. Indíquese la dirección física donde la parte demandada recibe notificaciones.
5. Alléguese las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica informada como de la parte demandada (art. 8 ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez